ESTUDIOS PREVIOS:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANÍ CRISTIAN MORENO PALLARES

De conformidad con las facultades previstas en el Derecho Privado, sujetándose a la Jurisdicción ordinaria, conforme a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, al Acuerdo No. 019 de 2020, emanado de la Junta Directiva de la ESE Hospital Cristian Moreno Pallares , (Estatuto Interno de Contratación), Articulo 14 del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Artículo 10 del Decreto 139 de 1996, ley 1122 de 2007, y la resolución 5185 de 2013, acuerdo No 019 de 2020, lo que implica que la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 rige únicamente y en forma optativa las cláusulas excepcionales allí consagradas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental, intrínsecamente vinculado al derecho a la vida, a la integridad personal y a la dignidad humana, exige su garantía por parte del Estado en todos los ámbitos de la vida humana. Esta garantía debe considerar y abordar las desigualdades sociales y ambientales existentes entre los distintos grupos de población. Para ello, se requiere una respuesta tanto sectorial como transectorial, fundamentada en el principio de equidad en salud desde una perspectiva multidimensional. Esta respuesta debe abarcar no solo la consecución de una buena salud, sino también la justicia en los procesos y la erradicación de cualquier forma de discriminación en la prestación de servicios de salud.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, establece que la salud es un servicio público de responsabilidad estatal y que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud debe ser garantizado para todas las personas. De manera complementaria, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, estipula que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud abarca "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud". No obstante, persisten en el país significativas limitaciones en el acceso a estos servicios, evidenciadas por bajas coberturas en indicadores de protección específica y detección temprana. Estas deficiencias se manifiestan en hospitalizaciones que podrían haberse evitado mediante una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, así como en los altos costos asociados al tratamiento de enfermedades que podrían prevenirse mediante el control adecuado de factores de riesgo y la reducción de la mortalidad evitable.

La ESE Hospital Local Curumaní Cristian Moreno Pallares, es una entidad pública clasificada legalmente como una Empresa Social del Estado (E.S.E) de baja complejidad en el ámbito de la salud. Actualmente, está descentralizada a nivel municipal, gozando de autonomía administrativa y financiera, y dispone de recursos propios.

Esta ESE tiene como objetivo proporcionar servicios de salud de primer nivel, en el marco del sistema de seguridad social en salud. En el desarrollo de su objeto social podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas de derecho público y privado. La Ley 100 de 1993 otorga una categoría especial para las Empresas Sociales del Estado como una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa que fueron creadas por la ley y están sujetas al régimen jurídico dispuesto en esta normativa y sus modificaciones expuestas en las normas como la ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Para asegurar la agilidad, eficiencia y adecuada operatividad de los programas y servicios de salud ofrecidos por la ESE Hospital Local Curumaní Cristian Moreno Pallares, es esencial contar con una persona calificada que cumpla con los requisitos necesarios para desempeñarse como

auxiliar de enfermería. Este rol es fundamental para proporcionar el apoyo necesario en los procesos asistenciales de nuestra institución.

El servicio de urgencias del hospital es una unidad que demanda una atención inmediata y adecuada, ajustada a la patología y sintomatología de los pacientes. Para asegurar que se brinde una atención de alta calidad, accesible, humanizada y segura, es fundamental contar con un auxiliar de enfermería debidamente capacitado. Este auxiliar debe estar preparado para contribuir en la definición de los procedimientos clínicos y en la adecuada derivación a hospitalización, mientras mantiene los más altos estándares de calidad y confidencialidad en el entorno de atención.

Asimismo, el área de hospitalización está diseñada para proporcionar cuidados tanto básicos como especializados con rigurosos estándares de calidad. La presencia de un auxiliar de enfermería es esencial para ofrecer una atención integral y eficiente, tanto para los pacientes como para sus familias, asegurando así la permanencia y recuperación del paciente en conformidad con los requisitos de habilitación.

La incorporación de UN (A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA como apoyo a las áreas de la ESE, es una necesidad primordial para cumplir con nuestra misión y objetivos sociales. La calidad del servicio de salud no debe verse comprometida por la falta de personal adecuado. Por lo tanto, la contratación de este perfil es una necesidad urgente e ineludible.

En mérito de lo expuesto, resulta conveniente y oportuno contratar los servicios de técnicos en auxiliar de enfermería que tenga experiencia en la prestación de dicho servicio conforme a las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en los presentes estudios previos. Estas razones son suficientemente evidentes y justifican la conveniencia y oportunidad de que la ESE Hospital Local Curumaní Cristian Moreno Pallares celebre un contrato de prestación de servicios para cubrir la necesidad descrita, cuyo objeto contractual es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANÍ CRISTIAN MORENO PALLARES".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

Objeto del Contrato: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANÍ CRISTIAN MORENO PALLARES**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

En estricta atención al acuerdo No 019 de 2020, emanada de la junta directiva de la ESE Hospital Local Curumaní Cristian Moreno Pallares, la modalidad de selección del contratista atendiendo a la naturaleza del contrato el cual es, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** es **RÉGIMEN ESPECIAL – MANUAL DE CONTRATACIÓN – CONTRATACIÓN DIRECTA.**

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar establecido para la ejecución del objeto del futuro contrato es el Municipio de Curumaní – Cesar.

5. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del Presupuesto oficial establecido para la futura contratación es de: **OCHO MILLONES PESOS ($8.000.000) M/C.**

6. FORMAS DE PAGO.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. 019 de 2020, mediante el cual la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación que regula el régimen especial aplicable a la E.S.E. Hospital Local Curumaní Cristian Moreno Pallares, se hace necesario establecer de manera clara y

expresa la forma de pago correspondiente al futuro contrato. Dicho lineamiento permite asegurar que la ejecución financiera del contrato se ajuste a los procedimientos internos, y a los principios de eficiencia, transparencia y adecuada gestión de los recursos institucionales: UN (01) primer pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($1.571.000,00) M/C, correspondiente a las actividades ejecutadas a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2026; el saldo restante en TRES (03) pagos por mensualidades vencidas, cada uno por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($2.143.000,00) M/C, correspondientes a la ejecución de las actividades desarrolladas durante los tres (03) meses restantes del contrato, los cuales serán cancelados dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de las actividades contratadas, previa presentación del informe de actividades, acorde con el procedimiento adoptado por la entidad hospitalaria, el cual deberá contar con la aprobación mediante informe por parte del supervisor del contrato, y además deberá venir acompañado de los soportes en donde se evidencie el pago al Sistema General de Seguridad Social vigente (SGSS).

7. APROBACIÓN PRESUPUESTAL.

La entidad cuenta con los recursos económicos necesarios para amparar financieramente el contrato a suscribir con cargo a la vigencia 2026, con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 551 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), con cargo al rubro presupuestal No. 2.4.5.02.09.01, denominado *"Servicios personales indirectos - Operativos"*.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, será de **VEINTIDOS (22) DIAS Y TRES (03) MESES,** contados desde su legalización y suscripción del acta de inicio, entre el supervisor del contrato y el contratista, previo perfeccionamiento del contrato.

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Para la ejecución del anterior objeto, el tipo de contrato que debe celebrarse es el de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.**

10. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.

a) Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. b) Cancelar los honorarios en la forma pactada. c) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar). d) Las demás que las partes acuerden previamente.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11.1. Obligaciones Generales del Contratista.

1. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el gerente y/o el supervisor del contrato.
2. Realizar todas y cada una de las actividades relacionadas en los estudios previos, el cual hace parte INTEGRAL del presente contrato, cuyo contenido conoce a cabalidad **EL CONTRATISTA.**
3. Garantizar que en la prestación del servicio cumpla estrictamente con las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por el **HOSPITAL.**
4. Aportar al **HOSPITAL**, la hoja de vida con sus respectivos soportes, los documentos de identificación y los de más que le sean solicitados

5. Portar y usar sus EPI (Elementos de protección Individual) para realizar el servicio contratado y atender las recomendaciones en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que efectúe el **HOSPITAL.**
6. Estar afiliado al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S.G.S.S)**, (salud, pensión, ARL) respectivamente.
7. EL CONTRATISTA se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o **CONTRATISTA** y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
8. EL CONTRATISTA garantizará el pago del impuesto de estampillas departamentales a que haya lugar, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza No. 066 del 28 de diciembre de 2012 emitida por la Asamblea Departamental del Cesar y siguiendo lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 0164 de 2013 y las demás normas reguladoras del impuesto de estampillas pro desarrollo departamental, pro desarrollo fronterizo, pro cultural, pro Universidad y pro adulto mayor, y las demás que determine el Gerente, el supervisor y que se deriven de las necesidades del **HOSPITAL**.

11.2. Obligaciones Específicas del Contratista.

1. Apoyar el traslado intermunicipal de pacientes cuando sea requerido por el supervisor.
2. Efectuar la preparación de los pacientes por indicación del médico.
3. Aplicar la medicación previa al examen a criterio del médico.
4. Colocar al paciente para el examen indicado y preparar la sala.
5. Ayudar al médico durante el examen instrumentando pinzas, catéteres, medicamentos, contrastes, etc.
6. Limpiar debidamente los equipos y guardarlos en su lugar después del examen.
7. Controlar la existencia de medicamentos.
8. Tener actualizado los datos de notificación y comunicación para efectos de la ejecución contractual.
9. Desarrollar acciones para el cumplimiento de planes, programas y proyectos del área de su competencia, con el fin de cumplir los objetivos y metas propuestas por la Institución.
10. Ayudar al paciente a conservar su personalidad, recuperar su salud, e incorporarse a la sociedad, respetando su orientación sexual, estatus socioeconómico, grupo étnico, problemas de salud o naturales, raza o influencia ideológica.
11. Proporcionar servicios que garanticen la atención libre de riesgos innecesarios, fundamentando la atención en conocimientos científicos, técnicos y éticos actualizados, proporcionando un entorno seguro a través de la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en las normas institucionales (Guías de Atención e Instructivos, Prácticas Seguras para la Prestación de Servicios, entre otras).
12. Mantener una comunicación efectiva con las personas con quienes interactúa, identificándose y dirigiéndose con amabilidad, explicándole con lenguaje claro y sencillo las acciones realizadas.
13. Atender de inmediato la solicitud de ayuda o apoyo, explicándole en su caso las situaciones que pudieran retrasar la misma.
14. Participar en la educación en salud al paciente y su familia para que asuma conductas responsables en su cuidado, logrando su comprensión satisfactoria.
15. Aplicar en cada uno de los documentos (historia clínica, reportes, informes, entre otros) los contenidos y lineamientos establecidos por la Institución.
16. Realizar los registros e informes en forma: completa, clara, legible, veraz, oportuna y confiable, elaborando y considerando a los registros clínicos como evidencia del cuidado.
17. Ejecutar las acciones de enfermería de su competencia, según asignación y/o delegación del profesional y guías/instructivos institucionales, cumpliendo con los estándares de calidad adoptados por la Institución.

18. Brindar una atención oportuna, personalizada, humanizada, continua y eficiente, de acuerdo con estándares definidos en la Institución, para una práctica competente y responsable; con el propósito de lograr la satisfacción del usuario y su familia.
19. Ejecutar prácticas seguras, conforme a los lineamientos del Sistema de Seguridad y Salud y las normas técnicas y legales establecidas por la Institución.
20. Participar en los procedimientos para la prevención y atención de emergencias, de acuerdo con las normas técnicas y legales adoptadas por la Institución.
21. Realizar las actividades de vigilancia epidemiológica de acuerdo con los factores de riesgo identificados y priorizados por la Institución y/o ARL correspondiente.
22. Acoger la metodología para la presentación de informe de actividades adoptadas por la ESE.
23. Acoger las recomendaciones del supervisor del contrato.
24. Cumplir con sus obligaciones respecto del SGSSS.
25. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que surjan del objeto y el proceso contratado.

12. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Según el inciso 5 del artículo 217 de la ley 0019 de 2012, no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado *"será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud"*, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo.

Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad, para lo cual la ESE Hospital Local Curumaní-Cristian Moreno Pallares, adoptó el estatuto de contratación interno, en el cual quedó establecido que en atención a la naturaleza del servicio a contratar, este se debe adquirir mediante la figura de la contratación directa.

Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la

cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad, para lo cual la ESE Hospital Local Curumaní Cristian Moreno Pallares, adoptó el estatuto de contratación interno, en el cual quedó establecido que en atención al presupuesto oficial requerido, este se debe adquirir mediante la figura de la contratación directa.

> **"28.1. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.**
>
> *En consonancia con el numeral 3., del artículo 26 de estos estatutos, se establece el procedimiento por medio del cual el Hospital puede celebrar directamente el contrato.*
>
> *28.1.1. Contratación cuyo presupuesto oficial oscile entre 300 a 500 SMMLV; requerirá la presentación de mínimo tres (3) propuestas., en consonancia con el numeral 2 del artículo 25 de este estatuto.*
> *28.1.2. Contratación cuyo presupuesto oficial oscile entre 150 a 299 SMMLV; requerirá la presentación de mínimo dos (2) propuestas, en consonancia con el numeral 2 del artículo 25 de este estatuto.*
>
> ***28.1.3. Contratación cuyo presupuesto oficial oscile entre 1 a 149 SMMLV; requerirá la presentación de mínimo una (1) propuestas, en consonancia con el numeral 2 del artículo 25 de este estatuto."***

La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANÍ CRISTIAN MORENO PALLARES**, en su calidad de Empresa Social del Estado de baja complejidad, descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, tiene como objeto social la prestación de servicios de salud de primer nivel y la ejecución de acciones de salud pública en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Se rige para efectos contractuales por un régimen especial y exceptuado, distinto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y las normas especiales que regulan la prestación del servicio público esencial de salud.

La Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, **(LEY DE GARANTÍAS)**, cuyo propósito es salvaguardar los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativa durante los procesos electorales, establece en su artículo 33 la prohibición general de la contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, como refiere:

> *"**ARTÍCULO 33.- Restricciones a la contratación pública.** - Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*
>
> *Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias". (Subrayado fuera de texto).*

De esta manera, el legislador reconoció que el servicio público de salud, por su carácter esencial, continuo e ininterrumpido, no puede quedar paralizado por razones electorales, razón por la cual excluyó expresamente a las entidades sanitarias y hospitalarias de la prohibición de contratación directa.

Las Empresas Sociales del Estado son entidades sanitarias y hospitalarias por excelencia, cuya razón de ser es la prestación directa de servicios de salud, la ejecución de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, así como el desarrollo de programas de salud pública, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este sentido, el Decreto 3518 de 2006 define como entidades sanitarias a: *"Las entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública"*. Por tanto, resulta jurídicamente incuestionable que una Empresa Social del Estado encuadra plenamente dentro del supuesto normativo de excepción previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto con radicado No. 2201713000004142 del 28 de julio de 2017, precisó que la excepción prevista para las entidades sanitarias y hospitalarias debe analizarse a la luz del cumplimiento de sus deberes misionales y de la garantía del derecho fundamental a la salud.

En consecuencia, la excepción es procedente cuando la contratación: i) Está directamente relacionada con el cumplimiento del objeto misional de la entidad en materia de salud. ii) Resulta necesaria para asegurar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público de salud. La contratación que se pretende adelantar por parte de esta Empresa Social del Estado cumple plenamente con estos criterios, en la medida en que su objeto se encuentra íntimamente ligado a la ejecución de funciones asistenciales y/o de salud pública que no admiten suspensión, aplazamiento o interrupción, so pena de afectar de manera directa la garantía del derecho fundamental a la salud de la población usuaria.

A diferencia de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), las Empresas Sociales del Estado se rigen por un régimen especial de contratación, el cual les permite acudir a la contratación directa, siempre que se respeten los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y se dé estricto cumplimiento a las normas internas que regulan su actividad contractual.

Así lo ha reconocido de manera reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina administrativa, al señalar que el régimen exceptuado de las Empresas Sociales del Estado responde a la necesidad de garantizar agilidad, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, atendiendo a su naturaleza misional y a las exigencias propias del sector.

En este contexto, cualquier interpretación restrictiva de la Ley de Garantías que impida o dificulte la contratación necesaria para asegurar la prestación oportuna, continua y eficiente del servicio público de salud desconoce el principio de prevalencia del interés general, el carácter fundamental del derecho a la salud y los fines esenciales del Estado, razón por la cual resulta jurídicamente procedente y plenamente justificado que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CURUMANÍ CRISTIAN MORENO PALLARES** adelante la contratación bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, al amparo del régimen especial que le es aplicable y de la excepción expresa consagrada en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

14. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL CONTRATISTA.

La Entidad establece los requisitos jurídicos que, acorde con la naturaleza, características del futuro contrato, se exigirán como requisito de verificación (CUMPLE/NOCUMPLE), como aquellos necesarios para determinar que el futuro contratista no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y, adicionalmente, cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato.

14.1. Verificación de la capacidad jurídica.	Si el proponente es persona natural deberá presentar los siguientes Documentos Habilitantes. CAPACIDA JURIDICA: Para establecer si procede o no avanzar a la verificación de las condiciones de idoneidad y experiencia: ✓ Hoja de vida SIGEP II, debidamente diligenciada. ✓ Declaración de bienes y renta en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión iguales o superiores a tres (3) meses. (Si aplica). ✓ Copia de la Cédula de Ciudadanía. ✓ Registro Único Tributario -RUT que contenga la actividad por la cual se le pretende contratar. ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (vigente). ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (vigente). ✓ Certificado de antecedentes policivos, expedido por la policía nacional de Colombia (vigente). ✓ Certificado vigente de antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia (RNMC) (vigente). ✓ Certificado de registro de deudores de alimentos (REDAM) (vigente). ✓ Certificado de Inhabilidades condenado por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, expedido por la policía nacional de Colombia (vigente). ✓ Constancia de afiliación al régimen contributivo o último pago a la seguridad social integral.
14.2. Idoneidad:	El proponente deberá acreditar su idoneidad con la presentación de: ✓ Título de AUXILIAR EN ENFERMERÍA. ✓ Estar inscrito(a) en el ReTHUS del Ministerio de Salud o presentar autorización expedida por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad.
14.3. Experiencia:	El proponente deberá demostrar que tiene por lo menos SEIS (06) MESES de experiencia relacionada, para lo cual deberá aportar cualquiera de estos soportes (CONTRATOS, RUP, ACTA DE LIQUIDACIÓN; CONSTANCIAS CONTRACTUALES Y/O EQUIVALENTES) a través de los cuales se evidencie haber celebrado y ejecutado contrato con entidades públicas o privadas, cuyo objeto tengan relación directa con el objeto contractual que se pretende desarrollar.

15. SOPORTES DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS.

Dada la naturaleza del contrato, que consiste en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, considerando el presupuesto asignado por esta entidad y la forma de pago, la cual tiene como requisito previo que el contratista debe efectivamente cumplir con el servicio contratado no se expedirá la constitución de garantías. Adicional a lo anterior, el **ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANI CRISTIAN MORENO PALLARES**, establece en su Artículo 46, numeral 2, que las garantías son obligatorias únicamente en los procesos de selección bajo la modalidad de Convocatoria Pública, como quiera que el presente proceso se llevará a cabo mediante la modalidad de selección directa, solicitando **ÚNICAMENTE 1 OFERTA**, se justifica plenamente la exención de la garantía.

Debido a la potestad discrecional presente para la exigencia de garantías en la contratación directa, la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANI CRISTIAN MORENO PALLARES** no exigirá al contratista la constitución de garantías.

16. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS.

En el presente contrato no será necesaria la constitución de garantías por parte del contratista teniendo en cuenta que su forma de pago es posterior al cumplimiento del procedimiento de radicación de cuentas adoptado por la entidad hospitalaria y contar con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, por lo tanto, no se evidencia exigencia del amparo de eventuales riesgos por parte de la E.S.E.

De conformidad a lo establecido en la ley 1150 del 2007 en su artículo 7, de las garantías en la contratación y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5 que dispone Excepciones a la estipulación de garantías. Debido al estudio del riesgo, y a la potestad discrecional otorgada en el Estatuto interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Local Curumaní Cristian Moreno Pallares, respecto a la solicitud de garantías en los procesos de contratación directa, al contratista no se le exigirá garantías.

Para mayor constancia, se firma a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

KAREN MARGARITA LIÑAN PITRE.
Gerente.
E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANÍ CRISTIAN MORENO PALLARES.

Proyectó: Lizeth Romero – Jurídica.
Revisó: Karen Margarita Liñán – Gerente
Aprobó: Karen Margarita Liñán – Gerente.